



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S y en contra DANIEL ZULUAGA ARCILA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. 6804610.

1. Por la suma de \$ 34.237.204.00 correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses en mora por la suma señalada en el numeral primero desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

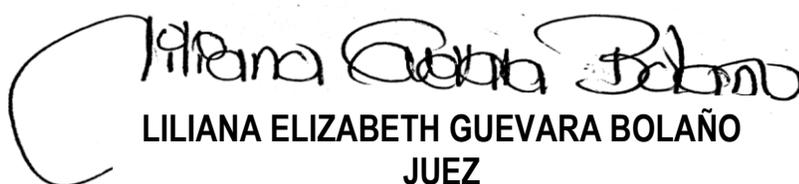
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en el precitado artículo, en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50 % del salario mensual que perciba el ejecutado **DANIEL ZULUAGA ARCILA**, como empleado de **SISTEMA DE INFORMACION VARIABLE S.A.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **SISTEMA DE INFORMACION VARIABLE S.A.** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **68.546.408**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

